

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 05 de febrero del 2020

No. 055-2020-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA SANTA KAROLINA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2020, la empresa **CONSTRUCTORA SANTA KAROLINA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00657-8-2019, señalando que no se han tomado en consideración al resolver precedentes vinculantes y los medios probatorios presentados, vulnerándose su derecho de defensa;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamiento de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 006-2020-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la RTF N° 00657-8-2019 toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 00657-8-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA SANTA KAROLINA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES**; y,



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 36-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCTORA SANTA KAROLINA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
**Ministra de Economía y Finanzas**